

**APORTACIONES DE EH BILDU NAFARROA A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ENERGÉTICO DE NAVARRA 2030**

**Propuesta Nº 1**

**CAPITULO Nº1: MODELO ENERGETICO. ESTRATEGIA ENERGETICA Y AMBIENTAL**

Ámbito del PEN 2030	Programa a desarrollar / (Orden de prioridad)	Actuación planificada / Agentes Implicados	Objetivo específico priorizado	Indicador asociado	Metas y Plazos							
					2020	2021	2022	2023	2024	2025	2030	
Modelo energético. Estrategia energética y ambiental.	Puesta en marcha de la Agencia de Transición Energética de Navarra (ATENA) / (1)	Ley foral reguladora de la Agencia de transición energética de Navarra, / Administración	Se determinará la personalidad jurídica, las finalidades y las funciones.	30)								
Modelo energético. Estrategia energética y ambiental.	Auditorías energéticas en las administraciones públicas.	Implantar la figura de la gestora o gestor energético en todas las administraciones	Realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética y la producción de energías renovables en los edificios	30)								

**Agencia Energética de Navarra**

Consideramos necesaria la creación de la Agencia Energética y de Cambio Climático de Navarra como entidad pública empresarial capaz de llevar a cabo la política energética de forma activa.

La Agencia tiene que surgir como instrumento de ejecución de la planificación energética de Navarra y gestión energética que coordina actividades con las administraciones locales, empresas y agentes socioeconómicos para promover el uso inteligente de la Energía, teniendo como objetivos la realización de acciones y campañas que incrementen la eficiencia, el ahorro energético y la promoción de recursos limpios y renovables, prestando especial atención al desarrollo sostenible de toda la Comunidad Foral.

Entendemos, también, que es necesaria una actividad económica pública en este sector, con un fuerte componente de investigación orientada hacia el desarrollo de tecnologías limpias y rentables. Recordar que Navarra ha sido pionera en el desarrollo de formas limpias de obtener energía, pero en los últimos años, al contrario de lo que se está haciendo en otros países

avanzados, se han abandonado dichas políticas públicas, en buena parte debido a la presión de las grandes eléctricas.

Con el objetivo de avanzar en la soberanía energética y en el desarrollo de las energías renovables, se hace necesaria la creación de la Agencia Energética de Navarra, como ente público empresarial en el sector capaz de asumir la necesaria investigación, y capaz de entrar en todas las actividades hasta la llegada de la energía a las personas consumidoras. La entrada en las actividades más rentables, puede ayudar de forma importante en la financiación de la investigación, de forma que no sea necesario cargar todo el peso sobre la presión fiscal. Además, dicha entrada no implica explotación de las fuentes de energía más contaminantes tal y como hace buena parte de la industria privada.

1.-Se crea la Agencia Energética de Navarra, como entidad pública empresarial de las que prevé el artículo 59 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, con personalidad jurídica propia y diferenciada, adscrito al departamento competente en materia de energía.

2.- La Agencia está sometida a las directrices de planificación y política global del Departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de energía a la que queda adscrita, quien ejercerá sobre ella las facultades de control y tutela que le atribuye el ordenamiento jurídico.

3.-El consejo de administración estará integrado por una presidencia, que ocupará la persona que ostente la titularidad del Departamento competente en materia de energía y hasta un máximo de diez vocales nombrados atendiendo a criterios de profesionalidad y capacitación en la materia. El Parlamento de Navarra, con los mismos criterios, designará 5 de las personas vocales, con una duración del nombramiento por un plazo de 4 años.

4.-La Agencia tiene como finalidades básicas:

a).-El fomento y la ejecución de actuaciones en materia de eficiencia, gestión y ahorro energéticos, como también de energías renovables.

b).-La comercialización de energía de acuerdo con la normativa aplicable.

c).-La elaboración de estudios y análisis en materia de cambio climático y transición energética.

d).-La intervención para fomentar la iniciativa energética pública en todos los ámbitos institucionales, especialmente para promover la eficiencia energética en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

5. Serán funciones de la Agencia, de acuerdo con sus estatutos, las siguientes:

a) Gestión del Plan Energético de Navarra, incluido el diseño y elaboración del mismo, la propuesta y ejecución de medidas y actividades y el seguimiento de su grado de cumplimiento.

b) Apoyo a los Departamentos del Gobierno de Navarra en la implementación de los Planes Energéticos y de cambio climático de Navarra.

c) Elaboración, evaluación y seguimiento del mix energético de la Comunidad Foral.

d) Establecimiento y gestión de medidas, incluidos sistemas de financiación innovadores, de fomento del ahorro y eficiencia energética y la gestión inteligente de la energía, del transporte eléctrico, de las energías renovables, de las ciudades inteligentes –smartcities- y las smartgrids con la finalidad de ahorro energético, de la generación distribuida de energía, de redes de distribución energética inteligente y de disminución de las emisiones.

e) Colaboración en el diseño y el seguimiento de los Planes de Infraestructuras Energéticas de Navarra.

- f) Asesoramiento energético y apoyo técnico a las Administraciones, empresas, entidades y ciudadanía, y formación especializada para profesionales.
- g) Participación en proyectos Europeos de energía y en Federaciones y Asociaciones nacionales y europeas que aúnan los intereses de las Agencias y Organismos de energía.
- h) Abrir a la participación ciudadana los proyectos energéticos que se promuevan por parte del ente, tanto en su diseño como en su financiación, fomentando el impulso de las comunidades energéticas locales, dando asesoramiento a las personas y entidades locales interesadas en su constitución.
- i) Promoción de la participación ciudadana y la innovación social en la transición energética.
- j) Promover y gestionar sistemas de producción de energía renovable, sistemas de almacenamiento o gestión de energía y sistemas de recarga de vehículos eléctricos.
- k) Crear o participar en sociedades mercantiles con el objetivo de comercializar energía eléctrica en régimen de libre competencia, gestionar la venta de excedentes energéticos de instalaciones de autoconsumo, recogida y análisis de los datos de consumo y participar en la gestión inteligente de la demanda y en otros servicios del sistema eléctrico.
- l) Promover actuaciones e inversiones públicas y privadas en materia de absorción de dióxido de carbono, de la preservación y mejora de los sumideros de carbono y de adaptación al cambio climático.
- m) Fomentar la democratización de la energía entre la ciudadanía.
- n) Promover campañas de información y sensibilización ciudadana sobre el cambio climático y el uso de la energía.
- ñ) Elaborar estudios y modelos predictivos, y emitir informes técnicos sobre tecnologías y sistemas energéticos, hábitos de consumo energético, la evolución del cambio climático y la vulnerabilidad de los diferentes sectores económicos, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y las medidas del Plan Energético de Navarra.
- o) Fomentar la investigación, el desarrollo, la formación y la reorientación profesional en materia energética.
- p) Participar en proyectos competitivos de ámbito estatal o internacional con el fin de poner en marcha iniciativas relacionadas con los objetivos de esta ley o las funciones de la Agencia.
- q) Proporcionar apoyo técnico a los gestores energéticos y a las unidades de contratación de las diferentes administraciones públicas navarras, elaborar programas de racionalización del uso de la energía y promocionar el aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el ámbito del sector público.
- r) Proporcionar apoyo técnico a las entidades locales para la redacción, la ejecución y la revisión de los planes de acción para el clima y la energía sostenible.
- s) Promover actuaciones e inversiones públicas y privadas en proyectos I+D+I, en el ámbito de la transición energética.

6. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia dispondrá, de acuerdo con sus estatutos, de las potestades, facultades y prerrogativas propias de las entidades públicas empresariales y, en todo caso, podrá:

- a) Suscribir convenios de colaboración y contratos con entidades públicas o privadas.
- b) Constituir o participar en sociedades mercantiles.
- c) Establecer o gestionar programas de subvenciones y líneas de ayudas públicas.
- d) Realizar el tratamiento estadístico de datos.

7. Los poderes públicos, la ciudadanía, las empresas, las organizaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones empresariales estarán obligados a colaborar con la Agencia y a aportarle los

datos estadísticos necesarios para la ejecución de las políticas climáticas, de acuerdo con los formatos y con los criterios de confidencialidad que se establezcan. Las estadísticas incluirán sistemáticamente la variable de sexo de acuerdo con el artículo 19 a) de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad de mujeres y hombres.

8. Para proyectos de generación de energía renovable, de almacenamiento de energía o de absorción de carbono que se tengan que llevar a cabo en terrenos que sean propiedad de otra administración, la Agencia podrá redactar y llevar a cabo la tramitación administrativa de los proyectos correspondientes una vez que haya recibido la comunicación de la voluntad de aquella administración para proceder a la puesta a disposición de los terrenos con esta finalidad, sin perjuicio de la necesidad de instrumentar posteriormente la cesión de la titularidad, si procede, de los terrenos, el otorgamiento del título habilitante para ejecutar las obras o el mecanismo correspondiente de colaboración entre las administraciones.”

### **Auditorías energéticas en las administraciones públicas. Gestor-a de autoconsumo colectivo.**

La creación de esta nueva figura hará que Navarra sea pionera en el empoderamiento de la ciudadanía en materia energética. Ciudadanía que debe ser partícipe de la transición energética y debe poder tener herramientas para superar los numerosos obstáculos que la sitúan en clara situación de desventaja e indefensión frente a las grandes compañías eléctricas.

El gestor-a de autoconsumo colectivo será nombrado por los propios “autoconsumidores” quienes acordarán sus responsabilidades, atribuciones, funciones y la vigencia del desempeño de su función.

Representará a consumidores-as en las gestiones necesarias para el autoconsumo: altas, bajas, se encargará de emitir el acuerdo de reparto de cuotas firmado por los consumidores asociados con comercializadoras y distribuidoras.

Actuará como representante de las-os consumidores asociados para la interlocución con compañías distribuidoras y comercializadoras de electricidad. También podría atribuírsele funciones de mediación para los posibles conflictos de intereses con las empresas.

En la Unión Europea ya han prosperado iniciativas en este sentido; en Francia “La Personne Morale Organisatrice”, en Portugal “El Gestor del Autoconsumo”.

A pesar de que esta figura está contemplada en la “Hoja de Ruta del Autoconsumo” del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, no existe ningún precedente a nivel estatal.

Aprovechando las competencias que tenemos para ello, Navarra será una comunidad pionera en avanzar en una transición democrática, en materia de autoconsumo.

En la transición energética los plazos apremian, no sirve eludir responsabilidades. Desde EH Bildu seguiremos trabajando en favor de la descarbonización, de un despliegue de las energías renovables ordenado, democrático y respetuoso con el entorno, también en materia de autoconsumo energético en la que vemos un elevadísimo potencial de actuación.

1. En cada administración pública de la Comunidad Foral de Navarra se implantará la figura de la gestora o gestor energético con la función de realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética y la producción de energías renovables en los edificios. Asimismo, le corresponde proponer la implantación y realizar el seguimiento de las medidas derivadas de las auditorías energéticas y la colaboración para la integración en la contratación pública de los principios de contratación ecológica.
2. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, habrá al menos un gestor o gestora en cada departamento y en sus organismos públicos. A tal efecto podrán colaborar entre sí cuando no dispongan de medios suficientes.

**Propuesta Nº2 y 3**

## CAPITULO N° 2: GENERACION Y GESTION ENERGETICA

### Energía solar

Ámbito del PEN 2030	Programa a desarrollar / (Orden de prioridad)	Actuación planificada / Agentes Implicados	Objetivo específico priorizado	Indicador asociado	METAS Y PLAZOS							
					2020	2021	2022	2023	2024	2025	2030	
Generación y gestión energética. 	Programa de cambios legislativos y normativos / (2)	Regulación de las ubicaciones de instalaciones de energía solar	Reglamento de ubicaciones para energía solar	2.x				realizada				

Es preciso fijar en qué terrenos podrán ubicarse las instalaciones de energía solar: suelo urbano y urbanizable. Al mismo tiempo se remite al desarrollo reglamentario la posibilidad de que se puedan ubicar en suelo no urbanizable, debiéndose de fijar en ese reglamento los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación las mismas. Se propone indicar que entre las citadas condiciones se tendrán en cuenta que esas instalaciones se puedan realizar, excepcionalmente, en terrenos agrícolas de escaso valor agrologico y sin relevancia para la fauna, especialmente para la avifauna, priorizándose la ubicación en zonas accesibles, evitando la apertura de nuevos accesos, y próximas a los nodos de evacuación de la energía eléctrica, minimizándose la longitud de las líneas de evacuación. En otra enmienda (de adición de una nueva Disposición Transitoria) se establece que en “En tanto y cuanto no se proceda por el Gobierno a la aprobación del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 23 no se autorizará

ninguna instalación de energía solar que no se vaya a ubicar en suelo urbano o urbanizable, quedando en suspenso la tramitación de todos los proyectos que se hubieran presentado para ubicarse en suelo no urbanizable. Se exceptuarán de esta suspensión de la tramitación de la autorización aquellas instalaciones de autoconsumo ligadas a explotaciones agropecuarias”.

1. Las instalaciones de energía solar se ubicarán prioritariamente en suelo urbano y suelo urbanizable.
2. No obstante lo anterior, para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, el Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 año, establecerá reglamentariamente la regulación de los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable. Entre las citadas condiciones se tendrán en cuenta que esas instalaciones se puedan realizar, excepcionalmente, en terrenos agrícolas de escaso valor agrologico y sin relevancia para la fauna, especialmente para la avifauna, priorizándose la ubicación en zonas accesibles, evitando la apertura de nuevos accesos, y próximas a los nodos de evacuación de la energía eléctrica, minimizándose la longitud de las líneas de evacuación.

### **Energía eólica**

Existe una distancia enorme entre los objetivos contemplados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2020-2030 (PNIEC), que prevé para el año 2030 una potencia instalada de 50 GW energía eólica y 39 GW solar fotovoltaica, y los proyectos en tramitación de los permisos de acceso en Red Eléctrica de España, donde a 31 de diciembre de 2020 hay 130,4 GW de potencia eólica y fotovoltaica con los derechos de acceso y conexión a la red concedidos, más otros 45,3 GW en tramitación. Un total de 175,7 GW. Un volumen de potencia de eólica y solar excede claramente lo recogido en el PNIEC. De hecho, la propuesta de planificación de la red eléctrica 2021-2026 mantiene que *“las expectativas de los promotores de nueva generación, que se reflejan en el volumen de solicitudes de acceso [...] superan en más de tres veces la nueva potencia a instalar a 2026 en el caso de la eólica y en más de trece veces en el caso de la fotovoltaica”*

Tampoco se está teniendo en consideración que se van a implantar nuevas tecnologías en energía eólica que no se han evaluado correctamente y que son susceptibles de generar un salto cualitativo de impredecibles consecuencias en la mortalidad de la fauna alada. Tal es el caso, de los grandes aerogeneradores de más 100 metros de diámetro de palas y de más 2-3 MW de potencia.

1. En el Plan Energético de Navarra se determinarán con carácter vinculante para la administración a la que corresponda otorgar la autorización zonas preferentes y de reserva para la instalación de parques eólicos en suelo no urbanizable, incluidos los experimentales y la reconstrucción o repotenciación de los existentes, teniendo en cuenta el recurso eólico y una serie de factores limitantes, entre los que se incluyen los ambientales y paisajísticos, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas.
2. Las empresas propietarias de parques eólicos estarán obligadas a colaborar en el sostenimiento del seguimiento de mortalidad de fauna y análisis de situaciones de riesgo ambiental que realizará el Departamento competente en materia de medio ambiente sobre sus instalaciones. El Gobierno de Navarra, en el plazo de dos años, desarrollará reglamentariamente dichas fórmulas de colaboración.

**Propuesta Nº 4**

Ámbito del PEN 2030	Programa a desarrollar / (Orden de prioridad)	Actuación planificada / Agentes Implicados	Objetivo específico priorizado	Indicador asociado	METAS Y PLAZOS						
					2020	2021	2022	2023	2024	2025	2030
Generación y gestión energética. 	Programa de regulación de la generación distribuida	Regulación de la potencia mínima a generar de manera distribuida	Reglamento de ordenación de la potencia distribuida para energía solar (40%, mínimo)	2.Y				realizada			
Generación y gestión energética.	Proyectos de generación renovable con participación local.	Creación de una bolsa de terrenos donde sus propietarios puedan ponerlos a disposición del desarrollo de los proyectos de energías renovables	Reglamento regulador de los criterios y requisitos para su formación y acceso a la misma.	2.Y2				realizada			
Generación y gestión energética.	Proyectos de impulso a la Dendroenergía	Programa de ayudas específico para los proyectos de biomasa	Impulso a los proyectos de biomasa	2.Y2				realizada			

***Programa de regulación de la generación distribuida***

Del total de MW de energía renovable generada anualmente en Navarra se establece como objetivo que mínimamente un 40% de la misma sea a partir de sistemas de generación distribuida.

***Proyectos de generación renovable con participación local.***

1. Las administraciones públicas de Navarra incentivarán e impulsarán la participación local en instalaciones de energía renovable y promoverán la capacitación de la ciudadanía, las comunidades de energía renovable locales y otras entidades de la sociedad civil para fomentar su participación en el desarrollo y la gestión de los sistemas de energía renovable.
2. A los efectos de esta ley foral, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los que se acredite que se ha ofrecido fehacientemente la posibilidad de participar, en al menos el 51% de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo y que consigan, al menos, la participación efectiva de un 20%.
6. El Gobierno de Navarra aprobará, en el plazo de un año un plan de acción para fomentar la implantación de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables, en colaboración con las entidades locales, para el desarrollo de la generación de energía de proximidad, impulsando la generación distribuida y el apoyo a la conversión de la ciudadanía navarra en prosumidores.
7. El Gobierno de Navarra, a título individual o en colaboración con las entidades locales, creará una bolsa de terrenos donde sus propietarios puedan ponerlos a disposición del desarrollo de los proyectos de energías renovables regulados en este artículo. El desarrollo reglamentario de esta ley foral regulará sus criterios y requisitos para su formación y acceso a la misma.

#### ***Proyectos de impulso a la Dendroenergía***

Se impulsará la instalación y explotación de instalaciones de generación, regulación y almacenamiento de energía renovable térmica de utilización conjunta en bloques de viviendas por biomasa forestal de origen local, fomentando la participación económica de las entidades locales de ámbito rural y de las empresas del entorno, y el autoconsumo de biomasa.

#### **Propuesta Nº5**

Ámbito de trabajo del PEN 2030	Programa a desarrollar / (Orden de prioridad)	Actuación planificada / Agentes Implicados	Objetivo específico priorizado	Indicador asociado	Metas y Plazos				
					2022	2023	2024	2025	2030
Autoconsumo y acumulación eléctrica	Marco normativo favorable para la transición energética / (1)	Realización de instalaciones de autoconsumo compartido y CE en las explotaciones agrícolas y ganaderas cuyo consumo anual sea superior a 1.000 kWh	Implantar energías renovables en sus instalaciones o edificaciones de tal modo que se garantice que como mínimo el 15% del consumo	2.Y+2		5	10	15	50



			eléctrico sea en régimen de autoconsumo.						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Programa de Integración de las energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas.**

Se destinará una línea de ayudas para Implantar energías renovables en sus instalaciones o edificaciones de tal modo que se garantice que como mínimo el 15% del consumo eléctrico sea en régimen de autoconsumo.

Las ayudas serán similares a las de la convocatoria de autoconsumo y almacenamiento con un suplemento del 10%.

**Propuesta Nº6**

**Capítulo Nº 8: Comunidades Energéticas**

Ámbito de trabajo del PEN 2030	Programa a desarrollar / (Orden de prioridad)	Actuación planificada / Agentes Implicados	Objetivo específico priorizado	Indicador asociado	Metas y Plazos				
					2022	2023	2024	2025	2030
Comunidades Energéticas	Marco normativo favorable para la transición energética / (1)	Preparación de un plan de acción para fomentar la implantación de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables, en colaboración con las entidades locales,	Desarrollo de la generación de energía de proximidad, impulsando la generación distribuida y el apoyo a la conversión de la ciudadanía navarra en prosumidores	2.Y3		realizada			

**Impulso a las comunidades energéticas**

Las administraciones públicas podrán constituir un derecho de superficie o espacio sobre patrimonio de su titularidad a favor de comunidades ciudadanas de energía o comunidades energéticas locales legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético.

Las entidades locales podrán obtener financiación blanda del Fondo climático para sus proyectos de energías renovables.

**Propuesta Nº 7**

**Planes y Proyectos de Incidencia Supramunicipal**

Debe de quedar claro que, en ningún caso, la instalación de los parques parques fotovoltaicos o eólicos y sus infraestructuras de evacuación, en ningún caso, podrá tramitarse mediante los instrumentos de ordenación previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2017, de 26 d julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, es decir mediante la tramitación de Planes y Proyectos de Incidencia Supramunicipal.

En el mismo sentido y dejando sin efecto las previsiones de los artículos 13 y siguientes del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, en lo que se refiere a la autorización de construcción, se pretende respetar las competencias municipales a la hora de otorgar dicha autorización y los contenidos de la licencia de obras, que siempre son regladas.

1. La instalación de parques fotovoltaicos o eólicos y sus infraestructuras de evacuación, en ningún caso, podrá tramitarse mediante los instrumentos de ordenación previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2017, de 26 d julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. La autorización administrativa de construcción y la licencia de obras de los citados parques e infraestructuras corresponderá a los municipios en cuyo término se solicite su instalación.